



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIX

Aguascalientes, Ags., 20 de Julio de 2026

Núm. 29

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 1

ÍNDICE:

Páginas 93 y 94

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional al primer día del mes de julio del año dos mil veintiséis, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E
LA MESA DIRECTIVA

ALMA HILDA MEDINA MACÍAS
DIPUTADA PRESIDENTA

ALEJANDRA PEÑA CUIEL
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 544

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el décimo párrafo del artículo 4o de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento, estímulo **y la generación de condiciones para su ejercicio efectivo.**

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de junio del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de julio de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 560

ARTÍCULO ÚNICO. – Se REFORMA el párrafo segundo y tercero del artículo 48 y el artículo 49; todos del **ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**, para quedar como sigue:

ARTICULO 48.- El salario será igual para cada una de las categorías de trabajadores señaladas en los presupuestos de egresos respectivos.

A trabajo igual, desempeñado en **las mismas condiciones y jornada, deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género.**